



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Neiva, 03 de mayo de 2023.- En la fecha se pasa el presente proceso al despacho informando que por error involuntario se dejó de incluir en el mandamiento de pago lo relacionado al valor de las costas por la presente ejecución de sentencia, tal como lo había deprecado en memorial del 29/01/2019 la apoderada demandante. Provea.

MARIA MAGNOLIA VELASQUEZ CASTRO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

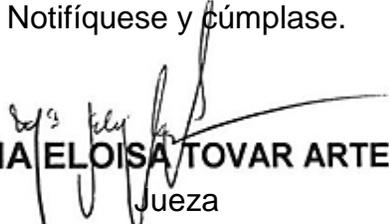
Evidenciada la constancia secretarial que antecede, al igual que la actuación surtida dentro de las presentes diligencias, se puede establecer que en el auto de mandamiento de pago fechado 20 de febrero de 2019, se incurrió en error involuntario al no haber ordenado dentro del mismo, que la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, debía pagar igualmente a favor de la parte actora las costas que pudieran generar la presente ejecución, tal como fuera solicitado por la apoderada judicial del demandante en su memorial del 29/01/2019, deberá el juzgado con fundamento en lo previsto en el art. 286 del C. G. del Proceso, proceder de oficio, a la corrección del referido auto y, por tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR de oficio el auto de mandamiento de pago fechado 20 de febrero de 2019, en el sentido de ordenar igualmente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, pagar a favor de la parte actora las costas y agencias en derecho que se generen con ocasión de la presente ejecución.

SEGUNDO: De otro lado, teniendo en cuenta que la apoderada judicial del demandante LINDERMAN OTALORA, a través de escrito que antecede informó que es un hecho cierto que la entidad dio cumplimiento parcial a la sentencia proferida por el despacho mediante Resolución SUB-157104 de fecha 18 de junio de 2019, quedando pendiente únicamente dentro de la presente ejecución el trámite de liquidación de las costas del ejecutivo, se tasa en la suma de **(\$2.463.583)** M. cte., las agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Líquidense las costas por Secretaría.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2016.00336.00.AHV.